



CONTRATO No. **SETS-004-2020**, A PRECIO FIJO, RELATIVO A SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO Y OFICINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **RAÚL RENTERÍA VILLA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ENTIDAD**", Y POR LA OTRA. **JESUS ÁNGEL JIMENEZ MONTAÑO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA ENTIDAD" por conducto de su Apoderado Legal declara:

- I. Que su representado es un organismo público descentralizado, no sectorizado, del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro.
- II. Que su representado es Concesionario para uso público de 58 canales de Televisión Radiodifundida Digital que operan en diferentes estaciones ubicadas en diversos municipios del Estado de Sonora, las cuales a continuación se enumeran: 1. Adivino con distintivo XHADO-TDT; 2. Agua Prieta XHAPS-TDT; 3. Álamos XHALM-TDT; 4. Arivechi con distintivo XHACH-TDT; 5. Arizpe XHAZP-TDT; 6. Átil XHALS-TDT; 7. Bacadéhuachi XHBNI-TDT; 8. Bacanora XHBCA-TDT; 9. Bacerac XHBAC-TDT; 10. Bacoachi XHBCI-TDT; 11. Banámichi XHBAS-TDT; 12. Baviácora XHBVA-TDT; 13. Bavispe XHBVE-TDT; 14. Benjamín Hill XHBNL-TDT; 15. Caborca XHCAS-TDT; 16. Cananea XHCCS-TDT; 17. Carbó XHCRO-TDT; 18. Cd. Obregón XHCOJ-TDT; 19. Cucurpe XHRPS-TDT; 20. Cumpas XHCPS-TDT; 21. Divisaderos XHDVS-TDT; 22. Fronteras XHFAS-TDT; 23. Granados XHGDS-TDT; 24. Guaymas XHSGU-TDT; 25. Huachineras XHHCH-TDT; 26. Huásabas XHHAS-TDT; 27. Imuris XHIMS-TDT; 28. Magdalena XHMDS-TDT; 29. Mazatán XHMZN-TDT; 30. Moctezuma XHMOS-TDT; 31. Naco XHHAC-TDT; 32. Nácori Chico XHNCO-TDT; 33. Nácori Grande XHNGE-TDT; 34. Nacozari de Garcia XHNCZ-TDT; 35. Ónavas XHONV-TDT; 36. Oquitoa XHOQT-TDT; 37. Puerto Peñasco XHPES-TDT; 38. Querobab iXHQB-TDT; 39. Rayón XHRON-TDT; 40. Rosario de Tesopaco; XHRSO-TDT; 41. Sahuaripa XHSPA-TDT; 42. San Felipe de Jesús XHSFS-TDT; 43. San Javier XHSJR-TDT; 44. San Luis Río Colorado XHRCS-TDT; 45. Santa Ana XHSAS-TDT; 46. Santa Cruz; XHSCZ-TDT; 47. San Pedro de la Cueva XHSPE-TDT; 48. Sáric XHSIC-TDT; 49. Sásabe XHSSE-TDT; 50. Sinoquipe XHSQP-TDT; 51. Sonoyta XHSYT-TDT; 52. Soyopa XHSYO-TDT; 53. Suaqui Grande XHSGE-TDT; 54. Tepache XHTCE-TDT; 55. Ures XHUES-TDT; 56. Villa Hidalgo XHVHO-TDT; 57. Villa Pesqueira XHVPA-TDT y 58. Yécora XHYES-TDT.
- III. Que su representada cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número: **SET171127580**.
- IV. Que su representada tiene ubicado su domicilio en Boulevard Luis Encinas S/N esq. con avenida Dr. Olivares, Colonia Villa Satélite, Código Postal 83200 en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- V. Que su representada le ha otorgado amplias facultades para la celebración del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas bajo ninguna circunstancia.
- VI. Que tiene el Nombramiento de Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, de acuerdo a la Designación realizada por parte del Ejecutivo del Estado con fecha del 22 de noviembre del 2019, lo anterior consta mediante Certificación Número 8703/2018D, realizada por parte de la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

Jesús Jiménez



SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara que:

EN CASO DE PERSONA MORAL:

- I. Que el (la) C. **JESUS ÁNGEL JIMENEZ MONTAÑO**, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. A260012116, de fecha 17 del mes de septiembre del año de 1974, expedida por la Oficialía del Registro Civil No.03002, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; y con credencial de elector **No. 0482051794372**, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Que es mexicano(a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes **No. JIMJ740904SS5**. y que se encuentra también registrada(o) como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. E6452843106.
- IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- VI. Que tiene como giro comercial Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.
- VII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a **cabo los suministros de equipo de cómputo y oficina**.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; ANEXO 1
- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en **BOULEVARD LUIS ENCINAS JOHNSON 52 HERMOSILLO CENTRO, C.P. 83000** en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "LA ENTIDAD" los bienes requeridos, por su cuenta y bajo su responsabilidad, objeto del presente contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para la entrega de dichos bienes, por lo cual no será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros, entre otros.



SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"**LA DEPENDENCIA / ENTIDAD**" se compromete a pagar a "**EL PROVEEDOR**" por un monto del presente contrato es de **\$106,788.00** (Son: Ciento seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el 16% por Impuesto al Valor Agregado que representa la cantidad de **\$17,086.08** (Son: Diecisiete mil ochenta y seis pesos 08/100 M.N.), resultando un monto total por este concepto la cantidad de **\$123,874.08** (Son: Ciento veintitrés mil ochocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), sujetándose "**EL PROVEEDOR**" a las especificaciones de los bienes y precios unitarios que se especifican en el Anexo del Contrato. Por lo que ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio del mismo se mantendrá fijo.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a suministrar los insumos incluyentes al objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 01 del mes de junio del año 2020, y a concluirlos a más tardar el día 31 del mes de junio del año 2020.

Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"**LA ENTIDAD**" se compromete a pagar a "**EL PROVEEDOR**" por el suministro de los insumos incluyentes a este contrato, sujetándose "**EL PROVEEDOR**" a las especificaciones de los bienes y precios unitarios que se especifican en el Anexo del Contrato. Por lo que ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio del mismo se mantendrá fijo.

- A. "**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" contra la presentación de la factura, el importe total, una vez que hayan sido entregados al C. JESUS ÁNGEL JIMENEZ MONTAÑO, cuentas por Pagar adscrita al **Sistema Estatal De Televisión Sonorense.**; dicho pago no podrá exceder de los 30 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa prestación.
- B. En caso de incumplimiento en el pago, "**LA ENTIDAD**", a solicitud de "**EL PROVEEDOR**", deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.
- C. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.
- D. La liquidación de las facturas presentadas por "**EL PROVEEDOR**", no representa en ningún caso la aceptación de los insumos correspondientes por parte de "**LA ENTIDAD**".

QUINTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar garantía en su funcionamiento en el producto por un año de acuerdo a las especificaciones propias de cada producto que entregará el proveedor, es decir que si el producto esta dañado, tiene vicios ocultos o no funcione de inicio y/o dentro del uso común se



descomponen, tienen la garantía de servicio e incluso cambio físico si se descompone dentro del primer mes, y la garantía es por un año.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA ENTIDAD" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"LA ENTIDAD" designa al **C.P. Ricardo Romero Sobarzo** como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios e insumos no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los servicios y/o insumos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Tercera.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A suministrar los servicios e insumos objeto del presente contrato el día 01 de cada mes empezando el mes de junio del 2020 y hasta el término de la vigencia. en el domicilio ubicado en Blvd. Luis Encinas y Olivares S/N, en la colonia Villa Satélite, en Hermosillo, Sonora, donde una vez realizada cada entrega de los servicios y/o insumos por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA ENTIDAD" esta, a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente.
- B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios e insumos sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA ENTIDAD", en el lugar pactado.
- C. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los servicios y/o insumos, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a "LA ENTIDAD", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA ENTIDAD" en cualquier caso.

NOVENA: DEDUCCIONES.

Tess Jimenez

Ricardo



- A. Que los insumos incluyentes a este contrato, pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR " se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR "
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad y cantidad, "LA ENTIDAD", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10 (diez) al millar sobre el valor de los servicios prestados incluyendo los insumos por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solvente.

En el caso de que "LA ENTIDAD" rechace alguno de los insumos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula octava de este instrumento, además si durante la vigencia del contrato el proveedor continua con el incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA ENTIDAD", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula quinta de este contrato y lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN



“EL PROVEEDOR”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de “LA ENTIDAD” y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de “LA ENTIDAD”.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencia o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

El “EL PROVEEDOR” si autoriza a la convocante para que sus datos personales sean publicados mediante manifestación expresa por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PROVEEDOR ” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DEL MES MAYO DEL AÑO DE 2020.



POR " LA DENTIDAD "

LIC. RAUL RENTERIA VILLA
DIRECTOR GENERAL
SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN
SONORENSE

POR "EL PROVEEDOR"

JESUS ÁNGEL JIMENEZ MONTAÑO,
REPRESENTANTE LEGAL
SERVI EQUIPOS


ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C.P. RICARDO ROMERO SOBARZO
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
TESTIGO**

LIC. PAULINA MORENO DUARTE
COORDINACION ADMINISTRATIVA

Anexo 1
SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE
Adquisición de equipo de computo

ARTICULO	DESCRIPCION	P. UNITARIO	PRECIO MAS IVA
3	 Computadora Portátil DELL VOSTRO V349I50S81TW10P1 F7HXV Procesador Intel i5 10210U CML-U 4 Cores 4.20 MHz 6.00 MB TPM, Memoria RAM 8GB DDR4 Core i5 RAM 8GB W10 PRO	\$11,464.00	\$34,392.00
5	 Computadora de Escritorio DELL Vostro Desktop 3471 V3471_I341TW10HS_520 YFC73. Procesador Intel i3 9100 CFL-R 4 Cores 4.20 MHz 6.00 MB. Memoria	\$8,533.00	\$ 42,665.00
5	 Monitor AOC E2070SWHN, 19.5 pulgadas, 1600 x 900 Pixeles, Negro	\$ 1,495.00	\$ 7,475.00
2	 Monitor HP N246V LED 23.8". (1RM28AA). Resolución 1920 x 1080, Wide Screen, 100 Vesa, HDMI/VGA/DVI. Garantía: 3 Años en Centro de Servicio.	\$2,130.00	\$4,260.00
2	 Impresora Multifunción HP LaserJet Pro M521dn (A8P79A), Impresora, Copiadora, Scanner y Fax. Hasta 40ppm Negro,	\$8,998.00	\$17,996.00

pa.